

**Expediente n.º:** 3420/2024

**Memoria Justificativa.**

**Procedimiento:** Abierto, sujeto a regulación armonizada.

**Tramitación:** Anticipada.

**Asunto:** SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS, LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX (MADRID).

A la vista de lo dispuesto expresamente en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se expide la presente,

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA.**

### **1. Introducción.**

La presente memoria justificativa se redacta al objeto de dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en el artículo 63.3. a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La justificación del contrato obedece a la necesidad de prestar y gestionar por parte del municipio los servicios referidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2 b), 26.1 a) y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local y demás normativa vigente al efecto, toda vez que se constituyen los citados servicios como esenciales que debe garantizar y prestar el municipio al objeto de satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

### **2. Descripción de la situación actual.**

#### **2.1. Situación en la Institución.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, y habiéndose constatado que esta Administración no cuenta con medios materiales



suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, se estima conveniente que por este Ayuntamiento se proceda a celebrar contrato que tenga por objeto adjudicar los servicios necesarios.

## **2.2. Marco normativo y Régimen jurídico.**

La contratación se califica como contrato de servicios que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 312 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que lo sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en el presente documento.

Será de aplicación, igualmente, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y la vigente Ordenanza Municipal para la Protección de los espacios públicos: Limpieza Viaria y Recogida de Residuos (BOCM núm. 258/2008, de 29 de octubre) o la que, con la entrada en vigor de la nueva ley, apruebe el Ayuntamiento en sustitución.

La entidad adjudicataria deberá atender, en cualquier caso, a aquellas disposiciones normativas que se aprueben o se modifiquen durante la vigencia del contrato.

Asimismo, serán aplicables las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Madrid, en el marco de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la Legislación de Régimen Local para las Corporaciones Locales; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo.

Además, deberá cumplirse con lo dispuesto en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos:

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



- REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

### **3. Objeto del contrato.**

#### **3.1. Objeto de contratación.**

El objeto del contrato lo constituye el servicio de recogida de residuos domésticos, limpieza viaria y gestión del punto limpio en el municipio de San Agustín del Guadalix (Madrid).

La gestión técnica, económica y administrativa del servicio que se encomienda al contratista consiste, específicamente, en la ejecución por éste de las funciones propias del gestor del servicio; además, se hará cargo de la financiación y la realización de las inversiones necesarias inicialmente para dar comienzo a la prestación del servicio, así como las que sean precisas durante la vigencia del contrato para alcanzar los objetivos y resultados fijados. Igualmente, el contratista ejecutará las tareas de conservación y mantenimiento de los vehículos, maquinaria y dotación, conforme a las estipulaciones de los pliegos regidores del contrato.

Dicho objeto corresponde a los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

- 90510000-5: Eliminación y tratamiento de desperdicios.
- 90511100-3: Servicios de recogida de desperdicios sólidos urbanos.
- 90511200-4: Servicios de recogida de desperdicios domésticos.
- 90511300-5: Servicios de recogida de basuras.
- 90512000-9: Servicio de transporte de desperdicios.
- 90600000-3: Servicios de saneamiento y limpieza en áreas urbanas o rurales y relacionados con ellos.

Codificación Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA):

- 38.1: Residuos; servicios de recogida de residuos.



- 38.11: Residuos no peligrosos; servicios de recogida de residuos no peligrosos.

### **3.2. División en Lotes.**

Las prestaciones objeto de contrato se adjudicarán por lotes separados, de conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La contratación se fracciona en los lotes que se detallan a continuación, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente.

- **LOTE 1:** Servicio de recogida y transporte de residuos, limpieza viaria y gestión del punto limpio.
- **LOTE 2:** Servicio de recogida de restos vegetales domiciliarios.
- **LOTE 3:** Servicio de recogida de ropa y calzado.
- **LOTE 4:** Servicio de recogida de aceite doméstico usado.

Los licitadores podrán presentar proposiciones referidas a uno o a la totalidad de los lotes, debiendo expresar, para su valoración y adjudicación individualizada, el precio y la oferta correspondiente a cada lote. En ningún caso se admitirán dos o más ofertas cuando incorporen los mismos lotes. Asimismo, una misma entidad licitadora podrá resultar adjudicataria de varios lotes.

Cada lote constituirá un contrato.

## **4. Análisis: Justificación de la necesidad y idoneidad.**

**Necesidad:** Conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, los municipios promoverán toda clase de acciones para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Es por ello por lo que, no disponiendo el Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix de medios suficientes, es necesario la externalización de los referidos servicios.

**Idoneidad:** En este sentido, la suscripción de un contrato de servicios que permita cubrir las necesidades objeto del contrato se presenta como la tipología más adecuada y eficiente en este supuesto.



## 5. Análisis Económico.

### 5.1. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), asciende a la cantidad de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (18.775.367,79 €)** de los cuales **UN MILLÓN SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS. (1.706.851,62 €)** se corresponden con el valor del IVA para la duración principal del contrato; de la diferencia entre ambos importes se obtiene que el valor del presupuesto (excluido el IVA) es de **DIECISIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (17.068.516,17 €)**.

Así pues, conforme a lo anterior, el desglose por lotes es el siguiente:

<b>Cuadro resumen-Presupuesto base de Licitación LOTE 1</b>	
<b>Presupuesto base de licitación</b> (IVA excluido)	16.654.858,48 €
Dividido en	
<b>COSTES ENDÓGENOS</b>	15.013.716,93 €
Coste personal	10.621.100,23 €
<i>Costes directos</i>	4.317.119,07 €
<i>Costes indirectos</i>	75.497,63 €
<b>COSTES EXÓGENOS</b>	1.641.141,56 €
<i>Gastos generales</i>	698.413,72 €
<i>Beneficio industrial</i>	942.727,84 €
<b>IVA</b>	1.665.485,85 €
<b>Total</b>	18.320.344,33 €

<b>Cuadro resumen-Presupuesto base de Licitación LOTE 2</b>	
<b>Presupuesto base de licitación</b> (IVA excluido)	413.657,69 €
Dividido en	
<b>COSTES ENDÓGENOS</b>	371.725,44 €
Coste personal	164.976,43 €
<i>Costes directos</i>	204.707,06 €
<i>Costes indirectos</i>	2.041,95 €
<b>COSTES EXÓGENOS</b>	41.932,25 €
<i>Gastos generales</i>	18.517,66 €
<i>Beneficio industrial</i>	23.414,59 €
<b>IVA</b>	41.365,77 €
<b>Total</b>	455.023,46 €



<b>Cuadro resumen-Presupuesto base de Licitación LOTE 3</b>	
<b>Presupuesto base de licitación</b> (IVA excluido)	- €
Dividido en	
<b>COSTES ENDÓGENOS</b>	- €
Coste personal	- €
<i>Costes directos</i>	- €
<i>Costes indirectos</i>	- €
<b>COSTES EXÓGENOS</b>	- €
<i>Gastos generales</i>	- €
<i>Beneficio industrial</i>	- €
<b>IVA</b>	- €
<b>Total</b>	- €

<b>Cuadro resumen-Presupuesto base de Licitación LOTE 4</b>	
<b>Presupuesto base de licitación</b> (IVA excluido)	- €
Dividido en	
<b>COSTES ENDÓGENOS</b>	- €
Coste personal	- €
<i>Costes directos</i>	- €
<i>Costes indirectos</i>	- €
<b>COSTES EXÓGENOS</b>	- €
<i>Gastos generales</i>	- €
<i>Beneficio industrial</i>	- €
<b>IVA</b>	- €
<b>Total</b>	- €

**(\*) El canon del Lote 3 asciende a QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €).**

**(\*\*) El canon del Lote 4 asciende a MIL EUROS (1.000,00 €).**

Para todos los lotes, el tipo impositivo de IVA aplicable será del 10%, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 Uno. 2. Apartados 4º y 5º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**Para el LOTE 1 existe personal susceptible de subrogación**, cuyo desglose se anexará al Pliego de Cláusulas Administrativas.

En las referidas cantidades se entienden incluidas la totalidad de los conceptos que comprenda la prestación del servicio, así como cualquier coste, suplido, tasa, impuesto, honorario u otros equivalentes derivados de la relación del servicio, los cuales serán, en su caso, por cuenta de la adjudicataria.



El convenio colectivo de aplicación a todas las personas trabajadoras son los siguientes:

- **LOTE 1:** el Convenio Colectivo en vigor para el contrato es el correspondiente al Servicio de recogida de basuras, limpieza viaria y punto limpio de San Agustín del Guadalix.
- **LOTES 2, 3 y 4:** Resolución de 17 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

El presupuesto de licitación se establece como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Por lo tanto, **quedará excluido el licitador que presente un presupuesto superior al indicado para cada uno de los lotes.**

## 5.2. Valor Estimado.

El valor estimado del contrato, IVA excluido, asciende a la cantidad de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (20.699.511,11 €)**, de acuerdo con el siguiente desglose:

<b>Cuadro resumen-Valor estimado del contrato LOTE 1</b>	
<b>Duración principal del contrato</b> (IVA excluido)	16.654.858,48 €
<b>Prórrogas</b>	- €
Dividido en	
<b>COSTES ENDÓGENOS</b>	15.013.716,93 €
Coste personal	10.621.100,23 €
<i>Costes directos</i>	4.317.119,07 €
<i>Costes indirectos</i>	75.497,63 €
<b>COSTES EXÓGENOS</b>	1.641.141,56 €
<i>Gastos generales</i>	698.413,72 €
<i>Beneficio industrial</i>	942.727,84 €
<b>Modificaciones previstas</b>	3.330.971,70 €
<b>Total</b>	19.985.830,18 €

<b>Cuadro resumen-Valor estimado del contrato LOTE 2</b>	
<b>Duración principal del contrato</b> (IVA excluido)	413.657,69 €
<b>Prórrogas</b>	- €
Dividido en	
<b>COSTES ENDÓGENOS</b>	371.725,44 €



Coste personal	164.976,43 €
<i>Costes directos</i>	204.707,06 €
<i>Costes indirectos</i>	2.041,95 €
<b>COSTES EXÓGENOS</b>	<b>41.932,25 €</b>
<i>Gastos generales</i>	18.517,66 €
<i>Beneficio industrial</i>	23.414,59 €
<b>Modificaciones previstas</b>	<b>82.731,54 €</b>
<b>Total</b>	<b>496.389,23 €</b>

<b>Cuadro resumen-Valor estimado del contrato LOTE 3</b>	
<b>Duración principal del contrato</b> (IVA excluido)	131.112,31 €
<b>Prórrogas</b>	- €
Dividido en	
<b>COSTES ENDÓGENOS</b>	<b>106.373,20 €</b>
Coste personal	44.934,49 €
<i>Costes directos</i>	58.718,31 €
<i>Costes indirectos</i>	2.720,40 €
<b>COSTES EXÓGENOS</b>	<b>24.739,11 €</b>
<i>Gastos generales</i>	3.930,25 €
<i>Beneficio industrial</i>	20.808,87 €
<b>Modificaciones previstas</b>	<b>26.222,46 €</b>
<b>Total</b>	<b>157.334,77 €</b>

<b>Cuadro resumen-Valor estimado del contrato LOTE 4</b>	
<b>Duración principal del contrato</b> (IVA excluido)	49.964,11 €
<b>Prórrogas</b>	- €
Dividido en	
<b>COSTES ENDÓGENOS</b>	<b>42.618,27 €</b>
Coste personal	18.657,75 €
<i>Costes directos</i>	22.486,97 €
<i>Costes indirectos</i>	1.473,55 €
<b>COSTES EXÓGENOS</b>	<b>7.345,84 €</b>
<i>Gastos generales</i>	1.713,78 €
<i>Beneficio industrial</i>	5.632,06 €
<b>Modificaciones previstas</b>	<b>9.992,82 €</b>
<b>Total</b>	<b>59.956,93 €</b>

### 5.3. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, por los siguientes importes:

- Presupuesto neto de licitación: 17.068.516,17 €



- En concepto de IVA: 1.706.851,62 €
- **TOTAL: 18.775.367,79 €**

El crédito presupuestario para la prórroga estará sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos correspondientes a la misma.

Asimismo, la contratación de los servicios cumple con el principio de prudencia financiera, minimizando el riesgo y los costes de la prestación contratada, de conformidad con el artículo 48 bis. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **6. Análisis del Procedimiento.**

### **6.1. Justificación del procedimiento.**

Dada la característica del servicio y la cuantía del valor estimado, el presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, previsto en los artículos 156 a 158 LCSP, y tramitación anticipada, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Se trata de un contrato de servicio cuyo valor estimado es superior a la cantidad de 221.000 euros (Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024.). En consecuencia, **su licitación estará sujeta a regulación armonizada**, a los efectos de su publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

A través de este procedimiento se busca que un mayor número de entidades concurren a la licitación, favoreciendo la competencia con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios que constituyen el objeto del contrato.

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

#### **6.1.1. Criterios de adjudicación aplicables:**

- **LOTE 1:**



**a) CRITERIO CUANTITATIVO:** Puntuación máxima 40 puntos.

<b>a.1. CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULA</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
<b>Menor importe anual ofertado.</b> (aquellas ofertas que superen los importes, los cuales determinan el presupuesto máximo de licitación, quedarán excluidas).	40 puntos.

**b) CRITERIOS CUALITATIVOS:** Puntuación máxima 60 puntos.

<b>b.1. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE ASIGNACIÓN AUTOMÁTICA</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
<b>Suministro energía 100% renovable.</b>	5 puntos.

<b>b.2. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULA</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
<b>Incremento de la cuantía de las campañas de concienciación.</b>	6 puntos.

<b>b.3. CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
<b>Proyecto de explotación.</b>	49 puntos.
1. Servicio de recogida y transporte de residuos de las fracciones; resto, orgánica, envases ligeros y papel y cartón. <u>12 puntos</u> . 2. Plan de contenerización, mantenimiento, limpieza y reposición de contenedores y soterrados y sistemas de identificación (tags, etc.). <u>4 puntos</u> . 3. Servicio de recogida y transporte de voluminosos, muebles, enseres. <u>1 punto</u> . 4. Servicio de limpieza viaria y servicios complementarios. <u>14 puntos</u> . 5. Servicios de gestión del punto limpio. <u>2 puntos</u> . 6. Servicios comunes a todos los servicios del Lote 1. <u>2 puntos</u> . 7. Vehículos, maquinaria y medios materiales adscritos a todos los servicios del lote 1. <u>3 puntos</u> . 8. Instalaciones fijas. <u>0,5 puntos</u> . 9. Herramienta de gestión y servicio de mantenimiento y actualización continua de la información relativa al servicio (programa de control y gestión). <u>4 puntos</u> . 10. Servicio de concienciación ciudadana. <u>3,5 puntos</u> . 11. Medios humanos adscritos a todos los servicios del lote 1. <u>3 puntos</u> .	

▪ **LOTE 2:**

**a) CRITERIO CUANTITATIVO:** Puntuación máxima 40 puntos.



<b>a.1. CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULA</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
<b>Menor importe anual ofertado.</b> (aquellas ofertas que superen los importes, los cuales determinan el presupuesto máximo de licitación, quedarán excluidas).	40 puntos.

**b) CRITERIOS CUALITATIVOS: Puntuación máxima 60 puntos.**

<b>b.1. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE ASIGNACIÓN AUTOMÁTICA</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
<b>Suministro energía 100% renovable.</b>	11 puntos.
<b>b. 2.- CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR</b>	
<b>Proyecto de explotación.</b>	49 puntos
1. Plan de trabajo y suministro, instalación, lavado y mantenimiento de cubetas. <u>28 puntos.</u> 2. Medios materiales. <u>8 puntos.</u> 3. Instalaciones fijas. <u>0,5 puntos.</u> 4. Herramienta de gestión y servicio de mantenimiento y actualización continua de la información relativa al servicio (programa de control y gestión). <u>4,5 puntos.</u> 5. Medios Humanos. <u>8 puntos.</u>	

**▪ LOTE 3:**
**a) CRITERIO CUANTITATIVO: Puntuación máxima 40 puntos.**

<b>a.1. CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULA</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
<b>Mayor canon anual ofertado.</b>	40 puntos.

**b) CRITERIOS CUALITATIVOS: Puntuación máxima 60 puntos.**

<b>b.1. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULA</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
<b>Importe de la cuantía de las campañas de concienciación.</b>	11 puntos.
<b>b.2. CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR</b>	
<b>Proyecto de explotación.</b>	49 puntos.
1. Plan de trabajo. <u>20 puntos.</u> 2. Suministro, instalación, lavado y mantenimiento de contenedores. <u>11 puntos.</u> 3. Medios materiales. <u>8 puntos.</u> 4. Servicio de concienciación ciudadana. <u>3 puntos.</u> 5. Medios Humanos. <u>7 puntos.</u>	

**▪ LOTE 4:**


**a) CRITERIO CUANTITATIVO: Puntuación máxima 40 puntos.**

<b>a.1. CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULA</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
<b>Mayor canon anual ofertado.</b>	40 puntos.

**b) CRITERIOS CUALITATIVOS: Puntuación máxima 60 puntos.**

<b>b.1. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULA</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
<b>Importe de la cuantía de las campañas de concienciación.</b>	11 puntos.
<b>b.2. CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR</b>	
<b>Proyecto de explotación.</b>	49 puntos.
1. Plan de trabajo. <u>20 puntos.</u> 2. Suministro, instalación, lavado y mantenimiento de contenedores. <u>11 puntos.</u> 3. Medios materiales. <u>8 puntos.</u> 4. Servicio de concienciación ciudadana. <u>3 puntos.</u> 5. Medios Humanos. <u>7 puntos.</u>	

**6.2. Calificación del contrato.**

Considerando que el objeto del contrato se constituye como una prestación de hacer, consistente en garantizar el servicio objeto del contrato, implicando la prestación de los servicios que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 312 de la LCSP, la contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**6.3. Duración.**

La prestación para el lote 1 tiene una duración principal del contrato de DIEZ (10) AÑOS, y para los lotes 2, 3 y 4, una duración principal del contrato de CINCO (5) AÑOS. No se prevén prórrogas para ninguno de los lotes, los cuales se computarán desde la fecha de firma de acta de inicio de servicio.

El plazo de duración del LOTE 1 se justifica, al amparo de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en la necesidad de garantizar la estabilidad presupuestaria del contrato, reduciendo, al efecto, el coste anual del servicio para las diferentes anualidades, de tal manera que se salvaguarde la sostenibilidad financiera de la Administración y, además, se haga coincidir el periodo del contrato con la vida útil de la maquinaria destinada



para las prestaciones de la totalidad de las actuaciones que engloban el mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquélla pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista.

## **7. Criterios de solvencia.**

### **7.1. Solvencia económica y financiera.**

- Criterio de selección: Volumen anual de negocios en los tres últimos años disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.
- Medios de acreditación:
  - Certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro Mercantil u oficial que corresponda y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarse acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
  - Cuando, por una razón válida, el licitador no esté en condiciones de presentar la documentación anterior, podrá acreditar la solvencia económica por los siguientes medios alternativos:
    - o Cualquier modelo oficial declarado ante la AEAT en el que quede reflejado el volumen anual de negocios, como pueden ser las declaraciones tributarias anuales de IVA o del Impuesto sobre Sociedades.
- Requisito de admisión: Acreditar un volumen anual de negocios referido al año de más volumen de negocio de los tres últimos acabados debe ser, al



menos, una vez y media el valor anual medio del contrato, que asciende a la cantidad de:

**Lote 1:** 2.997.874,53 €, IVA excluido.

**Lote 2:** 148.916,77 €, IVA excluido.

**Lote 3:** 47.200,43 €, IVA excluido.

**Lote 4:** 17.987,08 €, IVA excluido.

## **7.2. Solvencia técnica y profesional.**

Serán de aplicación los dos criterios siguientes:

- **Criterio de selección 1:** Relación de las principales prestaciones realizadas de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, IVA excluido, que asciende a la cantidad de:

**Lote 1:** 1.399.008,11 €, IVA excluido.

**Lote 2:** 69.494,49 €, IVA excluido.

**Lote 3:** 22.026,87 €, IVA excluido.

**Lote 4:** 8.393,97 €, IVA excluido.

Para determinar que un trabajo o servicio es de la misma o similar naturaleza que lo que constituye el objeto del contrato debe acudir a cualquiera de los códigos CPV del contrato.

- Medios de acreditación:
  - Relación de los principales servicios o trabajos efectuados en la que se indique su importe, la fecha y el destinatario, público o privado.



- Cuando lo requieran los servicios que dependen del órgano de contratación, los servicios o trabajos efectuados deben acreditarse mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañada de los documentos en su poder que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados debe comunicarlos directamente al órgano de contratación la autoridad competente.
- **Criterio de selección 2:** Certificación de Sistemas de gestión de calidad y de Sistemas de gestión medioambiental.
- **Medios de Acreditación:**
  - Se deberá acreditar mediante la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple con las normas de garantía de la calidad conforme a la UNE-EN-ISO 9001 o norma similar europea o bien mediante otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de calidad.
  - Igualmente, se requiere que la empresa licitadora tenga implantado un sistema de gestión ambiental, que deberá acreditarlo mediante la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple con las normas de gestión medioambiental conforme al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (Reglamento CE 1221/2009-EMAS) o bien a las normas de gestión medioambiental conforme a la norma UNE-EN-ISO 14001 u otros certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

Los requisitos mínimos de solvencia indicados están vinculados al objeto del contrato y, en todo caso, se considerarán proporcionales a este atendiendo a su naturaleza.

## **8. Criterios de Adjudicación.**

El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato atendiendo a los siguientes criterios, valorables por aplicación de fórmula matemática, de forma



automática y por juicio de valor, establecidos por orden decreciente de importancia y con su ponderación relativa con respecto al índice de 100 puntos, atribuible como máximo a cada licitador.

**8.1. Criterios base para la adjudicación del contrato.**

**CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA MATEMÁTICA**

**LOTE 1:**

- Menor importe anual ofertado (40 puntos).

**LOTE 2:**

- Menor importe anual ofertado (40 puntos).

**LOTE 3:**

- Mayor canon anual ofertado (40 puntos).

**LOTE 4:**

- Mayor canon anual ofertado (40 puntos).

**CRITERIOS CUALITATIVOS EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULA.**

**LOTE 1:**

- Incremento de la cuantía de las campañas de concienciación (6 puntos).

**LOTE 3:**

- Importe de la cuantía de las campañas de concienciación (11 puntos).

**LOTE 4:**

- Importe de la cuantía de las campañas de concienciación (11 puntos).
- 

**CRITERIOS CUALITATIVOS EVALUABLES MEDIANTE ASIGNACIÓN AUTOMÁTICA.**

**LOTE 1:**



- Suministro energía 100% renovable (5 puntos).

**LOTE 2:**

- Suministro energía 100% renovable (11 puntos).

**CRITERIOS CUALITATIVOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR.**

**LOTE 1:**

- Proyecto de explotación (49 puntos).

**LOTE 2:**

- Proyecto de explotación (49 puntos).

**LOTE 3:**

- Proyecto de explotación (49 puntos).

**LOTE 4:**

- Proyecto de explotación (49 puntos).

**8.1.1. Justificación de la fórmula de valoración establecida para la valoración del criterio cuantitativo relativo al precio del contrato.**

En atención a las características inherentes a la prestación objeto del contrato, se ha de garantizar la viabilidad de la oferta evitando desequilibrios económicos que puedan conllevar un grave perjuicio en la ejecución del contrato o suscitar inconvenientes en la propia consecución del fin objeto de la contratación.

En este sentido, la aplicación de la fórmula económica prevista permite la salvaguarda de las condiciones mínimas de viabilidad en una contratación de tal envergadura como la que a este procedimiento concierne, mediante la adopción de medidas complementarias a las del propio criterio determinante de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, que desincentiven ofertar un excesivo porcentaje de baja, las cuales versan en la reducción progresiva de la puntuación y en la no concesión de puntos adicionales a partir de un determinado porcentaje, tal y como puede extraerse de la siguiente representación gráfica, anexa a la presente memoria.



De la simulación realizada se concluye que el **umbral de saciedad** se alcanza cuando se ofertan **porcentajes de bajas superiores al 5,00%** toda vez que a partir del citado porcentaje, ante fuertes incrementos del esfuerzo por parte del licitador en ofertar bajas enormes, la puntuación obtenida se aproxima muy “lentamente” al límite máximo de puntuación reservada para ese factor objetivo en el contrato. Para el presente caso, es evidente que la relación “porcentaje de baja/puntuación” se deteriora rápidamente a partir del codo del 5,00% de baja, hasta el punto de que cualquier baja por encima del 5,00% queda fuertemente desincentivada.

Así pues, la aplicación de tal criterio viene avalado, entre otras, por la Resolución 976/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el cual pone de relieve que:

“1ª. El criterio “precio” en modo alguno equivale siempre y en todo caso a “precio más bajo”. Tal determinación se contenía en la Directiva 2004/14 y en el TRLCSP solo para el caso de empleo de un único criterio de valoración de las ofertas, que había de ser el precio, y que equivalía a “precio más bajo” para determinar la oferta económicamente más ventajosa.

Por el contrario, en el caso de que se empleara más de un criterio de adjudicación para determinar la oferta económicamente más ventajosa, **el criterio precio no equivale necesariamente a “precio más bajo”**, porque:

En primer lugar, ni la Directiva antes citada, la 2004/14, establecía esa determinación, es decir, no extendía dicha equivalencia prevista para las licitaciones con un solo criterio de valoración a las licitaciones con más de un criterio, en las que se previese también el criterio “precio”.

En segundo lugar, porque en el caso de empleo de más de un criterio de valoración corresponde al órgano de contratación configurar los criterios de valoración con respecto a los requisitos legales, pero **en relación con los fines que se persiguen con el contrato y los aspectos que considere como principales a valorar**. Los criterios se relacionan y vinculan unos con otros y se delimitan por el órgano de contratación, que puede fijar la forma en que operan y se aplican.

En tercer lugar, diversas causas, como por ejemplo, el **objetivo de obtener obras, servicios o suministros de gran calidad**, o la presupuestación rigurosa de un contrato con arreglo a precios de mercado, aconsejan y permiten modular el criterio precio y **establecer límites a las reducciones de precios en las ofertas económicas** sobre el precio máximo, para **evitar** precisamente **desvirtuar la calidad de la prestación ofertada** o para **desincentivar la presentación de**



**ofertas mediocres** en los criterios de valoración cualitativos **a causa de la minoración de los precios ofertados, o que** siendo teóricamente buenas luego en la ejecución **no se puedan cumplir debidamente con precios ofertados muy bajos**. La libertad del órgano de contratación ampara modular, por tanto, el criterio precio en relación con el resto de los criterios previstos para valorar las ofertas y lograr el máximo nivel de calidad u otras características de la prestación perseguidas.

En cuarto lugar, el TJUE sí que ha declarado que se oponen a las Directivas considerar que la mejor oferta, en lo referente al precio, sea la oferta de precio medio de todas las ofertas, es decir, la mayor puntuación no se puede atribuir a la oferta más próxima a la media de los precios ofertados, ya que son mejores las que ofertan un precio menor al precio medio; pero ello **no implica que se prohíba el establecimiento de índices de saciedad**, porque con ellos la oferta con el precio menor a las otras no obtiene menos puntos que éstas. [...]

En quinto lugar, en modo alguno puede afirmarse que solo cabe combatir la oferta de precios excesivamente bajos mediante el procedimiento de las ofertas anormalmente bajas o temerarias que puede conducir a la exclusión de la oferta temeraria, y no mediante la adopción de medidas complementarias que desincentiven la excesiva bajada de precios, como la reducción progresiva de la puntuación a partir de un determinado nivel de reducción de los precios, o la no concesión de puntos adicionales a las ofertas que sean inferiores a una determinada cifra (umbral de saciedad), pues si se puede lo más, se puede lo menos, que es, frente a la exclusión de la oferta anormal, la no asignación de más puntos a las ofertas de precio inferior al umbral establecido.”

En los mismos términos y en reproducción de la anterior Resolución citada, la Resolución n.º 484/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se pronuncia con idéntico criterio:

“[...] la propia Directiva admite que no se valore la minoración del criterio coste o precio, en cuanto admite que se opere sobre un coste o precio fijo, cuando determina en su artículo 67.2, que: *“El factor coste también podrá adoptar la forma de un precio o coste fijo sobre la base del cual los operadores económicos compitan únicamente en función de criterios de calidad”*.

A partir de ese texto normativo hemos de considerar que, si el factor coste puede adoptar la forma de un precio fijo no susceptible de mejora por minoración, con mayor motivo debe admitirse un precio no fijo, pero limitado por un índice de



sacidad, que puede minorarse más allá de ese límite, pero sin favorecerse por un incremento de puntos en su valoración.”

Además, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, tanto en la resolución anteriormente indicada, así como la Resolución 853/2019, se traslada de una posición fundamentalmente contraria a la aplicación de umbrales de saciedad, en tanto que entendía actuaban de modo contrario al beneficio de la entidad pública contratante y como elemento desincentivador de la competencia, hacia una **posición permisiva de los mencionados umbrales de saciedad “cuando ello obedezca a fines permitidos por el ordenamiento jurídico como dar un mayor peso a los criterios cualitativos y desincentivar ofertas con bajas excesivas”** y de modo que “[...]solamente procederá anular la cláusula cuanto se detecte que el establecimiento del umbral de saciedad infringe una norma imperativa o contradice los principios que rigen en materia de contratación pública, pudiendo dar lugar a una manipulación de la licitación”. Posicionamiento doctrinal en el que el TACRC se reafirma en su reciente Resolución 1139/2021 de 9 de septiembre del 2021.

Respecto a los límites a la utilización de los umbrales de saciedad, y volviendo al TACRC, en su Resolución 484/2019 se pronuncia en el sentido de **aceptar como ajustados a derecho los umbrales de saciedad siempre que el precio no sea el único criterio a valorar**. O lo que viene a ser lo mismo, los umbrales de saciedad no serían ajustados a derecho en procesos de contratación por subasta y sí cuando nos encontráramos ante un concurso con una pluralidad de criterios de valoración, y bajo el argumento de que, “[...] cuando se valoran elementos o parámetros distintos del precio, **no necesariamente la oferta, con el precio más bajo, es la mejor.**”.

Llegados a este punto, interesa concretar los límites que respecto a la elección de fórmulas de valoración objetiva señalan el TCCSP y el TACP. El primero indica, en su Resolución 75/2020, que de cara a limitar cualquier indicio de arbitrariedad en la elección de los criterios de adjudicación, los poderes adjudicadores deben justificar en el expediente la elección de las fórmulas de valoración tal que queden documentadas las razones que justifican la elección de una fórmula concreta, así como la acreditación de vínculo entre la formulación elegida y el objeto del contrato. Y siempre garantizando que la formulación matemática provoque proporcionalidad entre las puntuaciones de modo que se garantice una competencia efectiva. El TACP madrileño acota con detalle los límites al diseño de las mencionadas formulaciones matemáticas, y en su resolución 51/2019 indica “[...] **para considerar una fórmula como aceptable debe respetar tres**



***principios que serán: la mayor baja será la que obtenga la totalidad de los puntos del criterio, no se tendrán en cuenta relaciones matemáticas que recaigan sobre la baja media de las ofertas, la oferta igual al tipo no obtendrá puntuación y no se incluirán umbrales de saciedad***

Asimismo, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su reciente Expediente 1/21, aprobado en su Comisión Permanente de 28 de julio de 2021, se alinea con la doctrina del TACRC e indica que los umbrales de saciedad serán legítimos siempre que persigan *“realizar una función tendente a **garantizar la viabilidad de la proposición** de los licitadores cuando el órgano de contratación entienda justificadamente que **por debajo de un determinado límite económico el contrato corre riesgo de no poder cumplirse**”*

Por último, cabe destacar la reciente sentencia 1786/2024 - ECLI:ES:TS:2024:1786, de 5 de marzo de 2024, del Tribunal Supremo, ha respondido a la cuestión que se definió como motivo de admisión del recurso de casación:

*“...aclarar si los denominados umbrales de saciedad de los criterios de adjudicación son o no conformes con el principio de adjudicación de la oferta económicamente más ventajosa, el principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos y el principio de libre competencia entre las empresas”.*

La cuestión supone una interpretación de los actuales artículos 146.2 y 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha había declarado nula la cláusula 11ª de la licitación de un contrato de concesión de servicios de la gestión del servicio público municipal de abastecimiento de agua que establecía umbrales de saciedad en la ponderación del precio, admitiendo las alegaciones de la empresa recurrente en el sentido que, *“...supone la previsibilidad en la puntuación de los criterios evaluables, lo que provoca varios efectos: i) la misma valoración de ofertas económicas diferentes y la consiguiente vulneración del principio de igualdad, ii) la desincentivación de que se presenten ofertas más eficientes que permitan proponer mejores parámetros económicos, iii) que los criterios subjetivos, que dependen de un juicio de valor, sean los que finalmente acaben siendo los únicos determinantes de la licitación y iv) que el órgano de contratación vea su imparcialidad contaminada en la fase de examen de los criterios objetivos, bajo la premisa de que es esperable que se haya producido un empate en los criterios objetivos.”*

La STS que se recensiona comienza con acierto definiendo la cuestión jurídica objeto de debate y afirma:



*“Por umbrales de saciedad entendemos aquellos criterios de valoración en la contratación pública que establecen límites a partir de los cuales un precio inferior (o superior, según los casos) no redunde en una mayor puntuación para los licitadores. Se trata de criterios valorativos como los establecidos en la cláusula 11ª de los pliegos examinados en este recurso, antes transcrita, que en la ponderación del canon fijo inicial asignan un máximo de 35 puntos a la proposición que oferte el canon de mayor importe, hasta un máximo de 200.000 euros y 0 puntos a las ofertas de un canon mínimo de 120.000 euros, con asignación de una puntuación proporcional a las ofertas incluidas en el referido intervalo.”*

Seguidamente **considera admisible el establecimiento de umbral de saciedad** porque,

*“4.- El primer argumento en favor de la admisibilidad en nuestro derecho de las cláusulas que establecen umbrales de saciedad se encuentra en que **ni el TRLCSP ahora aplicable, ni la hoy vigente LCSP, contienen una explícita prohibición del establecimiento de límites a las ofertas o imponen un método exclusivamente proporcional para la valoración de las ofertas económicas.** En este sentido, la única exigencia del artículo 150.2 del TRLCSP es que el órgano de contratación determine los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, que habrán de detallarse en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, de acuerdo con las pautas o principios que establece el mismo precepto, en su apartado 1º, que, a su vez, requieren que los criterios de valoración de las proposiciones y de "determinación de la oferta económicamente más ventajosa" estén directamente vinculadas al objeto del contrato, y entre ellos cita el precepto legal, a modo de ejemplo y además del precio, criterios distintos como la calidad, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales y otros, con la única limitación de aquellos supuestos en los que solo se utilice un criterio de adjudicación, en el que este ha de ser "necesariamente" el del precio más bajo.*

*5.- La admisibilidad en nuestro **derecho de los umbrales de saciedad como criterio valorativo** encuentra su mejor argumento de apoyo en la regulación contenida en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE. En la Directiva resulta claro que **el criterio relativo al precio no equivale necesariamente a precio más bajo**, pues al lado de criterios de valoración basados en costes incorpora **otros criterios que permiten la***



**valoración de la calidad de los servicios, en búsqueda de la mejor relación calidad-precio.”**

La interpretación del TS pivota en el cambio que supone la directiva 2014/24 en la valoración de la oferta económicamente más ventajosa que ya no pivota sobre el criterio precio sino que,

“7.- A la vista de la regulación de los criterios de adjudicación de los contratos públicos a que acabamos de hacer referencia, no puede llegarse a una conclusión de prohibición de fijación de umbrales de saciedad en la valoración de las ofertas económicas, especialmente si tenemos en cuenta que **el artículo 67.2 de la Directiva 2014/24/UE admite de forma expresa, como antes hemos indicado, que el factor coste pueda adoptar la forma de un precio o coste fijo, sobre la base del cual los operadores económicos compitan únicamente en función de criterios de calidad.**

8.- La conclusión a que hemos llegado sobre la admisibilidad de los umbrales de saciedad no solo es válida tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sino que también consideramos que los umbrales de saciedad eran admisibles bajo el anterior Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al menos desde la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, cuyo plazo de transposición finalizó -según establece el artículo 90.1 de la directiva- el 18 de abril de 2016, pues el principio de interpretación conforme obliga a los jueces y tribunales, en la aplicación del derecho nacional, a interpretarlo a la luz de la letra y de la finalidad de las normas de la Unión Europea”.

Finalmente el TS afirmará, “Es cierto que el artículo 150.2 TRLCSP, al igual que el artículo 146.2 de la LCSP, establecen que, cuando se utilicen una pluralidad de criterios de aplicación, se deberá dar preponderancia en su determinación a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, pero dicha disposición no es contraria por si sola a los índices o umbrales de saciedad, pues cabe que **los umbrales de saciedad no alteren el mayor peso, superior al 50% del total, de los criterios de adjudicación que puedan valorarse mediante la mera aplicación de fórmulas establecidos en los pliegos** y, en todo caso, el mismo precepto legal **admite de forma expresa la posibilidad de que en una licitación se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los**



***criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor; con la condición de que se constituya un comité con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, a quien corresponderá realizar la evaluación de dichos criterios o se encomiende esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos. Por su parte, el artículo 146.2 de la LCSP tampoco establece que la regla de la preponderancia de los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas sobre los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor sea de necesaria observancia bajo sanción de nulidad, sino que el precepto legal establece que dicha regla sea aplicable "siempre que sea posible", con igual atribución de la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor a un comité de expertos, en los casos en que estos criterios tengan una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables en forma automática."***

Aún se volverá a decir, ***"No puede sostenerse la quiebra de principio de adjudicación de la oferta "más buena económicamente", en la terminología empleada por la parte recurrente, por el establecimiento de umbrales de sociedad como los fijados en el pliego de cláusulas administrativas de la licitación a que se refiere este recurso, pues el artículo 150.1 del TRLCSP señala que para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse, además de al precio, a otros criterios tales como la calidad, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, las características estéticas y funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes, de forma que no puede sostenerse que la oferta económicamente más ventajosa sea necesariamente la que incluye un precio más bajo."***

Por tanto, la fundamentación que justifica el establecimiento de esta fórmula de valoración se basa en:

- Ayuda a la prevención de presentación de ofertas anormalmente bajas, fortaleciendo el principio de eficacia.
- Mitigar el riesgo que conllevaría que la prestación de los servicios se efectúe con una baja calidad con respecto a la que se exige en los pliegos derivado de un contrato económicamente inviable. Por tanto, establecer este tipo de umbrales tiene como principal objetivo obtener obras servicios de gran calidad y evitar que ofertas mediocres que realizan excesivas reducciones de



- precio primen por encima de otras de más calidad que no pueden cumplirse a precios tan bajos.
- Se garantiza la competencia efectiva entre licitadores en el ámbito de valoración sujeta a juicio de valor, así como al resto de valoraciones objetivas.
  - Este umbral no mina la competencia, sino que la orientan hacia determinadas dimensiones, al tiempo que aseguran una satisfacción razonable del criterio afectado por el umbral. Esta cláusula lanza el mensaje a los licitadores de que, alcanzado un determinado punto, deben centrar sus esfuerzos en mejorar las ofertas en determinados aspectos (por ejemplo, en la calidad del servicio a prestar) y no en otros (los sujetos al umbral, en el presente caso, el precio).
  - Con este tope se neutraliza el peligro de que los licitadores hagan ofertas demasiado agresivas en cuanto al precio y descuiden la calidad de la prestación, dado que existen razones fundadas que permiten pensar que el riesgo de incumplimiento del contrato es demasiado elevado cuando el precio queda por debajo de aquellos, interesando que la entidad invirtiese cuanto más mejor en los servicios dirigidas a mejorar las prestaciones mínimas exigidas.
  - En todo caso, la condición de que ofertas más económicas no recibirán una puntuación inferior a la otorgada a ofertas menos económicas, respetando a los principios que han de observarse en el ámbito de la contratación pública.

En virtud de lo anterior, se concluye que queda debidamente justificado la fórmula de valoración de las ofertas económicas ya que, con el fin de obtener servicios de gran calidad, o el presupuesto riguroso de un contrato con arreglo a precios de mercado, se aconseja y permite modular el criterio precio y establecer límites a las reducciones de precios en las ofertas económicas sobre el precio máximo, para evitar precisamente desvirtuar la calidad de la prestación ofertada, o para desincentivar la presentación de ofertas mediocres en los criterios de valoración cualitativos a causa de la minoración de los precios ofertados, o que siendo teóricamente buenas luego en la ejecución no se puedan cumplir debidamente con precios ofertados muy bajos.

Teniendo presentes estas consideraciones, y atendiendo a las manifestaciones recogidas para justificar la fórmula empleada, el recurso a un índice o umbral de saciedad, limitando la proporción de puntos a asignar una vez superada la rebaja indicada, resulta conforme a derecho, al establecerse otros criterios de valoración



adicionales al precio y además en la medida en que se justifica esta medida en el objetivo de obtener un servicio de calidad, conforme a la doctrina expuesta.

## 8.2. Ponderación.

### LOTE 1

#### **CRITERIO CUANTITATIVO EVALUABLE POR APLICACIÓN DE FÓRMULA MATEMÁTICA.**

- MENOR IMPORTE ANUAL OFERTADO:**

El licitador deberá indicar en su oferta la propuesta de **importe anual, para los años 1 y 2, IVA excluido, así como el porcentaje de baja**, que propone. Los importes ofertados no podrán superar los importes siguientes:

<b>IMPORTE ANUAL MÁXIMO, PARA EL AÑO 1, BASE DE LICITACIÓN QUE NO PODRÁN SUPERAR LOS LICITADORES (SIN IVA) LOTE 1.</b>	<b>1.513.622,55</b> €
--	--------------------------

<b>IMPORTE ANUAL MÁXIMO, PARA EL AÑO 2, BASE DE LICITACIÓN QUE NO PODRÁN SUPERAR LOS LICITADORES (SIN IVA) LOTE 1.</b>	<b>1.590.037,41</b> €
--	--------------------------

A los menores importes anuales ofertados, sin IVA, le corresponderán 40 puntos, y la puntuación del resto de las ofertas se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$PT_i = (PT_{max}) \cdot (1 - k^{B_i})$$

Donde:

- **PT** = Puntuación obtenida por el licitador i (número de decimales máximo 2, sin aplicar técnica de redondeo).
- **PTmax** = 40 puntos.
- **B** = baja del precio ofertado por la empresa licitadora i respecto al precio base de licitación, IVA no incluido (a modo de ejemplo, para una baja del 5%, es igual a 5).



- **K** = factor de ponderación, que es de 0,3.

*Nota:* En caso de no correspondencia entre el importe anual ofertado y el porcentaje de baja ofertado, se tendrá en cuenta el porcentaje de baja para la otorgación de la correspondiente puntuación.

En caso de no correspondencia entre el porcentaje de baja ofertado para la anualidad 1 y el porcentaje de baja ofertado para la anualidad 2, se tendrá en cuenta el mayor porcentaje de baja ofertado para la otorgación de la correspondiente puntuación.

### **CRITERIOS CUALITATIVOS EVALUABLES POR ASIGNACIÓN AUTOMÁTICA.**

- **SUMINISTRO ENERGÍA 100% RENOVABLE:**

En este apartado se valorará con un máximo de **5 puntos** a aquellos licitadores que se comprometan a utilizar electricidad proveniente de fuentes 100% renovables, para todas las instalaciones que se adscriban al contrato.

### **CRITERIOS CUALITATIVOS EVALUABLES POR APLICACIÓN DE FÓRMULA MATEMÁTICA.**

- **INCREMENTO DE LA CUANTÍA DE LAS CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN.**

En este apartado se valorará con un máximo de **6 puntos** a la propuesta de mayor cuantía económica anual ofertada que se destine a la ejecución de las campañas de concienciación, con los siguientes límites:

- A partir del 2º año: un mínimo de 5.000,00 €, hasta un máximo de 6.000,00 €.

El resto de las propuestas obtendrán la puntuación de forma proporcional, en virtud de la siguiente fórmula:

$$PO = (OF \times VM) / MO$$

Siendo:

- **PO:** puntuación de la oferta a evaluar.
- **OF:** incremento en euros de la cuantía anual de las campañas. Este importe se obtiene de restar a la oferta del licitador 5.000,00 € (p.e. si un licitador oferta 5.500,00 € anuales, el incremento sería de 500,00 €).



- **VM:** puntuación máxima para el criterio = 6.
- **MO:** Incremento de la mejor oferta (p.e. si la mejor oferta fuera de 6.000,00 €, el valor MO sería de 1.000,00 €).

**CRITERIO CUALITATIVO EVALUABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR.**

• **PROYECTO TÉCNICO:**

Se valorará la presentación de un proyecto técnico que reúna los siguientes apartados.

A la mejor propuesta de todas las ofertas admitidas se le asignará la máxima puntuación y al resto se ponderará a la baja sobre la mejor oferta.

Se valorará la claridad, precisión y detalle, justificación, características, cantidad y calidad de lo ofertado y mejoras ofertadas, incidiéndose en los siguientes aspectos:

<b>PLAN DE TRABAJO DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE LAS FRACCIONES RESTO, ORGÁNICA, ENVASES LIGEROS Y PAPEL Y CARTÓN</b>
<p>Se valorará la amplitud y detalle de los planes de trabajo ofertados, así como la mejor organización, funcionamiento, horarios, servicios a prestar y su desarrollo, procedimientos, medios a emplear, la correcta justificación de las rutas ofertadas, el detalle, claridad y calidad de la planimetría entregada, etc.</p> <p>Se valorará sobre los servicios indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares las mejoras en frecuencia, horas de servicio, etc. Asimismo, se valorará la oferta de otros servicios o actividades que mejoren las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.</p>
<b>PLAN DE CONTENERIZACIÓN, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y REPOSICIÓN DE CONTENEDORES Y SOTERRADOS Y SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN (TAGS, ETC.)</b>
<p><u>Suministro de contenedores, soterrados y sistemas de identificación:</u> Se valorará la cantidad, capacidad, características, el porcentaje para stock y de renovación, desarrollo y elementos de las obras de los soterrados, etc. que se oferten.</p> <p><u>Mantenimiento, limpieza y reposición de contenedores y soterrados y sistemas de identificación (tags, etc.):</u> Se valorará la amplitud y detalle del plan de mantenimiento, renovación, reposición, lavado y limpieza de contenedores y soterrados y sistemas de identificación (tags, etc.), así como la mejor organización, los trabajos a realizar y medios humanos y materiales a emplear, etc. que se</p>



<p>oferten.</p> <p>También se valorará la cantidad, capacidad, y características de los elementos indicados en el enunciado, los trabajos a realizar y medios humanos y materiales a emplear, y las frecuencias de lavado y del resto de trabajos, etc. que se oferten.</p>
<p><b>PLAN DE TRABAJO DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE VOLUMINOSOS, MUEBLES, ENSERES</b></p>
<p>Se valorará la amplitud y detalle de los planes de trabajo ofertados, así como la mejor organización, funcionamiento, horarios, servicios a prestar y su desarrollo, procedimientos, medios a emplear, la correcta justificación de las rutas ofertadas, el detalle, claridad y calidad de la planimetría entregada, etc. que se oferten.</p> <p>Se valorará sobre los servicios indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares las mejoras en frecuencia, horas de servicio, etc. Asimismo, se valorará la oferta de otros servicios o actividades que mejoren las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.</p>
<p><b>SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</b></p>
<p>Se valorará la amplitud y detalle de los planes de trabajo ofertados, así como la mejor organización, funcionamiento, horarios, servicios a prestar y su desarrollo, procedimientos, medios a emplear, la correcta justificación de las rutas ofertadas, el detalle, claridad y calidad de la planimetría entregada, etc. que se oferten.</p> <p>Se valorará sobre los servicios indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares las mejoras en frecuencia, horas de servicio, etc. Asimismo, se valorará la oferta de otros servicios o actividades que mejoren las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.</p>
<p><b>SERVICIOS DE GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO</b></p>
<p>Se valorará la amplitud y detalle de los planes de trabajo ofertados, así como la mejor organización, funcionamiento, horarios, servicios a prestar y su desarrollo, procedimientos, medios a emplear, la correcta justificación de las rutas ofertadas, el detalle, claridad y calidad de la planimetría entregada, etc. que se oferten.</p> <p>Se valorará sobre los servicios indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares las mejoras en frecuencia, horas de servicio, etc. Asimismo, se valorará la oferta de otros servicios o actividades que mejoren las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.</p>
<p><b>SERVICIOS COMUNES A TODOS LOS SERVICIOS DEL LOTE 1</b></p>
<p>Se valorará la amplitud y detalle de los planes de trabajo ofertados, así como la mejor organización, funcionamiento, horarios, servicios a prestar y su desarrollo, procedimientos, medios a emplear, la correcta justificación de las rutas ofertadas,</p>



el detalle, claridad y calidad de la planimetría entregada, etc. que se oferten.  
Se valorará sobre los servicios indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares las mejoras en frecuencia, horas de servicio, etc. Asimismo, se valorará la oferta de otros servicios o actividades que mejoren las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

**VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y MEDIOS MATERIALES ADSCRITOS A TODOS  
LOS SERVICIOS DEL LOTE 1**

Medios materiales y medios materiales auxiliares, equipos de medida, herramientas, etc.: Se valorará la relación de medios materiales que se oferten, la cantidad, sus características tales como el grado de insonorización, emisiones de CO2, maquinaria híbrida o eléctrica, antigüedad, si son adscritos de forma exclusiva o no al contrato, y su idoneidad para el servicio, etc., dando mayor peso a los que sean nuevos a estrenar y a los que se adscriban de forma exclusiva a este contrato.

Medios Provisionales que ofertan hasta que se reciben los medios definitivos: Se valorará la relación de medios materiales provisionales que se oferten, la cantidad, sus características tales como el grado de insonorización, emisiones de CO2, maquinaria híbrida o eléctrica, antigüedad y su idoneidad para el servicio, etc.

**INSTALACIONES FIJAS**

Se valorará la mayor cantidad de m2 de las instalaciones, las mejores características, las más adecuadas al servicio, su mejor ubicación, su mejor distribución en el municipio y el resto de los criterios que definan unas mejores instalaciones.

**HERRAMIENTA DE GESTIÓN Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y  
ACTUALIZACIÓN CONTINUA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL SERVICIO  
(PROGRAMA DE CONTROL Y GESTIÓN)**

Se valorará la amplitud y detalle de la mejor herramienta de gestión informática ofertada, y el mejor desarrollo, mejores y más procedimientos que puede controlar dicha herramienta, mejores prestaciones, más medios, más materiales a emplear, y su desarrollo, de todo lo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares sobre lo que debe disponer dicha herramienta, etc. que se oferte.

**SERVICIOS DE CONCIENCIACIÓN CIUDADANA**

Se valorará la amplitud y detalle de servicios ofertados, y la mejor organización, funcionamiento, servicios a prestar y su desarrollo, procedimientos, medios a emplear, etc., que se oferten.

Se valorará una mejor dotación en cuanto a informadores/as ambientales durante la implantación del nuevo modelo de recogida.



**MEDIOS HUMANOS ADSCRITOS A TODOS LOS SERVICIOS DEL LOTE 1**

Medios humanos: Se valorará la cantidad de cada cualificación y categoría, tipo de jornada y número de horas anuales de dedicación y distribución.

Plan de formación del personal sobre los servicios que deben realizar y Plan de formación en materia de seguridad y salud: Se valorará la amplitud y detalle del plan de formación de los trabajadores ofertado, así como la mejor organización, funcionamiento, mayores cursos a impartir, mayor número de horas a impartir, su desarrollo, procedimientos, etc., que se oferten.

**LOTE 2:**

**CRITERIO CUANTITATIVO EVALUABLE POR APLICACIÓN DE FÓRMULA MATEMÁTICA.**

• **MENOR IMPORTE ANUAL OFERTADO:**

El licitador deberá indicar en su oferta la propuesta de **importe anual, para el año 1, IVA excluido, así como el porcentaje de baja**, que propone. El importe ofertado no podrá superar el importe establecido a continuación:

<b>IMPORTE ANUAL MÁXIMO BASE DE LICITACIÓN QUE NO PODRÁN SUPERAR LOS LICITADORES (SIN IVA) LOTE 2.</b>	<b>80.286,54 €</b>
--	--------------------

Al menor importe anual ofertado, sin IVA, le corresponderán 40 puntos, y la puntuación del resto de las ofertas se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$PT_i = (PT_{max}) \cdot (1 - k^{B_i})$$

Donde:

- **PT** = Puntuación obtenida por el licitador i (número de decimales máximo 2, sin aplicar técnica de redondeo).
- **PTmax** = 40 puntos.
- **B** = baja del precio ofertado por la empresa licitadora i respecto al precio base de licitación, IVA no incluido (a modo de ejemplo, para una baja del 5%, es igual a 5).
- **K** = factor de ponderación, que es de 0,3.



*Nota: En caso de no correspondencia entre el importe anual ofertado y el porcentaje de baja ofertado, se tendrá en cuenta el porcentaje de baja para la otorgación de la correspondiente puntuación.*

**CRITERIO CUALITATIVO EVALUABLE POR ASIGNACIÓN AUTOMÁTICA.**

• **SUMINISTRO ENERGÍA 100% RENOVABLE:**

En este apartado se valorará con un máximo de **5 puntos** a aquellos licitadores que se comprometan a utilizar electricidad proveniente de fuentes 100% renovables, para todas las instalaciones que se adscriban al contrato.

**CRITERIO CUALITATIVO EVALUABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR.**

• **PROYECTO TÉCNICO:**

Se valorará la presentación de un proyecto técnico que reúna los siguientes apartados.

A la mejor propuesta de todas las ofertas admitidas se le asignará la máxima puntuación y al resto se ponderará a la baja sobre la mejor oferta.

Se valorará la claridad, precisión y detalle, justificación, características, cantidad y calidad de lo ofertado y mejoras ofertadas, incidiéndose en los siguientes aspectos:

**PLAN DE TRABAJO DEL PLAN DE TRABAJO Y SUMINISTRO, INSTALACIÓN, LAVADO Y MANTENIMIENTO DE CUBETAS**

Se valorará la amplitud y detalle de los planes de trabajo ofertados, así como la mejor organización, funcionamiento, horarios, servicios a prestar y su desarrollo, procedimientos, medios a emplear, la correcta justificación de las rutas ofertadas, el detalle, claridad y calidad de la planimetría entregada, etc. que se oferten.

Además, se valorará:

- Suministro de cubetas. Se valorará la cantidad, capacidad y características que se oferten.
- Mantenimiento, limpieza y reposición de cubetas. Se valorará la amplitud y detalle del plan de mantenimiento, renovación, reposición, lavado y limpieza de las cubetas, así como la mejor organización, los trabajos a realizar y medios humanos y materiales a emplear, etc. que se oferten.

También se valorará la cantidad, capacidad y características, de los elementos indicados en el enunciado, los trabajos a realizar y medios humanos y materiales a emplear, frecuencias de lavado y el resto de los trabajos que se oferten.



Se valorará sobre los servicios indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares las mejoras en frecuencia, horas de servicio, etc. Asimismo, se valorará la oferta de otros servicios o actividades que mejoren las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

**MEDIOS MATERIALES**

Medios materiales y medios materiales auxiliares, equipos de medida, herramientas, etc.: Se valorará la relación de medios materiales que se oferten, la cantidad, sus características tales como el grado de insonorización, emisiones de CO2, maquinaria híbrida o eléctrica, antigüedad, si son adscritos de forma exclusiva o no al contrato, y su idoneidad para el servicio, etc., dando mayor peso a los que sean nuevos a estrenar y a los que se adscriban de forma exclusiva a este contrato.

Medios Provisionales que ofertan hasta que se reciben los medios definitivos: Se valorará la relación de medios materiales provisionales que se oferten, la cantidad, sus características tales como el grado de insonorización, emisiones de CO2, maquinaria híbrida o eléctrica, antigüedad y su idoneidad para el servicio, etc.

**INSTALACIONES FIJAS**

Se valorará la mayor cantidad de m2 de las instalaciones, las mejores características, las más adecuadas al servicio, su mejor ubicación, su mejor distribución en el municipio y el resto de los criterios que definan unas mejores instalaciones.

**HERRAMIENTA DE GESTIÓN Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN CONTINUA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL SERVICIO (PROGRAMA DE CONTROL Y GESTIÓN)**

Se valorará la amplitud y detalle de la mejor herramienta de gestión informática ofertada, y el mejor desarrollo, mejores y más procedimientos que puede controlar dicha herramienta, mejores prestaciones, más medios, más materiales a emplear, y su desarrollo, de todo lo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares sobre lo que debe disponer dicha herramienta, etc. que se oferte.

**MEDIOS HUMANOS**

Medios humanos: Se valorará la cantidad de cada cualificación y categoría, tipo de jornada y número de horas anuales de dedicación y distribución.

**LOTE 3:**

**CRITERIO CUANTITATIVO EVALUABLE POR APLICACIÓN DE FÓRMULA MATEMÁTICA.**



• **MAYOR CANON ANUAL OFERTADO:**

En este apartado se valorará con un máximo de **40 puntos** a la propuesta de mayor canon anual ofertado.

<b>IMPORTE ANUAL BASE DE LICITACIÓN QUE NO PODRÁN REDUCIR LOS LICITADORES (SIN IVA) LOTE 3.</b>	<b>3.000,00 €</b>
---	-------------------

El resto de las propuestas obtendrán la puntuación de forma proporcional, en virtud de la siguiente fórmula:

$$PO = (OF \times VM) / MO$$

Siendo:

- PO: puntuación de la oferta a evaluar.
- OF: incremento en euros de la cuantía del canon anual. Se obtiene de restar a la oferta del licitador los 3.000,00 € (p.e. si un licitador oferta 3.200,00 € anuales de canon, el incremento sería de 200,00 €).
- VM: puntuación máxima para el criterio = 40.
- MO: Incremento de la mejor oferta (p.e. si la mejor oferta fuera 3.600,00 €, el valor MO sería de 600,00 €).

**CRITERIO CUALITATIVO EVALUABLE POR ASIGNACIÓN MATEMÁTICA.**

• **IMPORTE DE LA CUANTÍA DE LAS CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN.**

En este apartado se valorará con un máximo de **11 puntos** a la propuesta de mayor cuantía económica anual ofertada que se destine a la ejecución de las campañas de concienciación, con los siguientes límites:

- Desde el año 1 y hasta el final del contrato: un mínimo de 0,00 €/anuales, hasta un máximo de 300,00 €/anuales.

El resto de las propuestas obtendrán la puntuación de forma proporcional, en virtud de la siguiente fórmula:

$$PO = (OF \times VM) / MO$$

Siendo:



- PO: puntuación de la oferta a evaluar.
- OF: importe en euros de la cuantía anual de las campañas.
- VM: puntuación máxima para el criterio = 11.
- MO: importe de la mejor oferta.

**CRITERIO CUALITATIVO EVALUABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR.**

• **PROYECTO TÉCNICO:**

Se valorará la presentación de un proyecto técnico que reúna los siguientes apartados.

A la mejor propuesta de todas las ofertas admitidas se le asignará la máxima puntuación y al resto se ponderará a la baja sobre la mejor oferta.

Se valorará la claridad, precisión y detalle, justificación, características, cantidad y calidad de lo ofertado y mejoras ofertadas, incidiéndose en los siguientes aspectos:

<b>PLAN DE TRABAJO</b>
<p>Se valorará la amplitud y detalle de los planes de trabajo ofertados, así como la mejor organización, funcionamiento, horarios, servicios a prestar y su desarrollo, procedimientos, medios a emplear, la correcta justificación de las rutas ofertadas, el detalle, claridad y calidad de la planimetría entregada, etc. que se oferten.</p> <p>Se valorará sobre los servicios indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares las mejoras en frecuencia, horas de servicio, etc. Asimismo, se valorará la oferta de otros servicios o actividades que mejoren las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.</p>
<b>SUMINISTRO, INSTALACIÓN, LAVADO Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES</b>
<p><u>Suministro de contenedores:</u> Se valorará la cantidad, capacidad, características, el porcentaje para stock y de renovación, desarrollo, etc. que se oferten.</p> <p><u>Mantenimiento, limpieza y reposición de contenedores:</u> Se valorará la amplitud y detalle del plan de mantenimiento, renovación, reposición, lavado y limpieza de contenedores, así como la mejor organización, los trabajos a realizar y medios humanos y materiales a emplear, etc. que se oferten.</p> <p>También se valorará la cantidad, capacidad, y características de los elementos indicados en el enunciado, los trabajos a realizar y medios humanos y materiales a</p>



emplear, frecuencias de lavado y del resto de trabajos, etc. que se oferten.
<b>MEDIOS MATERIALES</b>
<u>Medios materiales y medios materiales auxiliares, equipos de medida, herramientas, etc.:</u> Se valorará la relación de medios materiales que se oferten, la cantidad, sus características tales como el grado de insonorización, emisiones de CO2, maquinaria híbrida o eléctrica, antigüedad, si son adscritos de forma exclusiva o no al contrato y su idoneidad para el servicio, etc., dando mayor peso a los que sean nuevos a estrenar y a los que se adscriban de forma exclusiva a este contrato.
<u>Medios Provisionales que ofertan hasta que se reciban los medios definitivos:</u> Se valorará la relación de medios materiales provisionales que se oferten, la cantidad, sus características tales como el grado de insonorización, emisiones de CO2, maquinaria híbrida o eléctrica, antigüedad y su idoneidad para el servicio, etc.
<b>SERVICIOS DE CONCIENCIACIÓN CIUDADANA</b>
Se valorará la amplitud y detalle de servicios ofertados, así como la mejor organización, funcionamiento, servicios a prestar y su desarrollo, procedimientos, medios a emplear, etc. que se oferten.
<b>MEDIOS HUMANOS</b>
<u>Medios humanos:</u> Se valorará la cantidad de cada cualificación y categoría, tipo de jornada y número de horas anuales de dedicación y distribución.

**LOTE 4:**

**CRITERIO CUANTITATIVO EVALUABLE POR APLICACIÓN DE FÓRMULA MATEMÁTICA.**

- **MAYOR CANON ANUAL OFERTADO:**

En este apartado se valorará con un máximo de **40 puntos** a la propuesta de mayor canon anual ofertado.

<b>IMPORTE ANUAL BASE DE LICITACIÓN QUE NO PODRÁN REDUCIR LOS LICITADORES (SIN IVA) LOTE 4.</b>	<b>200,00 €</b>
---	-----------------

El resto de las propuestas obtendrán la puntuación de forma proporcional, en virtud de la siguiente fórmula:

$$PO = (OF \times VM) / MO$$



Siendo:

- PO: puntuación de la oferta a evaluar.
- OF: importe en euros de la cuantía del canon anual.
- VM: puntuación máxima para el criterio = 40.
- MO: importe de la mejor oferta.

#### **CRITERIO CUALITATIVO EVALUABLE POR ASIGNACIÓN MATEMÁTICA.**

- **IMPORTE DE LA CUANTÍA DE LAS CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN.**

En este apartado se valorará con un máximo de **11 puntos** a la propuesta de mayor cuantía económica anual ofertada que se destine a la ejecución de las campañas de concienciación, con los siguientes límites:

- Desde el año 1 y hasta el final del contrato: un mínimo de 0,00 €/anuales, hasta un máximo de 100,00 €/anuales.

El resto de las propuestas obtendrán la puntuación de forma proporcional, en virtud de la siguiente fórmula:

$$PO = (OF \times VM) / MO$$

Siendo:

- PO: puntuación de la oferta a evaluar.
- OF: importe en euros de la cuantía anual de las campañas.
- VM: puntuación máxima para el criterio = 11.
- MO: importe de la mejor oferta.

#### **CRITERIO CUALITATIVO EVALUABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR.**

- **PROYECTO TÉCNICO:**

Se valorará la presentación de un proyecto técnico que reúna los siguientes apartados.



A la mejor propuesta de todas las ofertas admitidas se le asignará la máxima puntuación y al resto se ponderará a la baja sobre la mejor oferta.

Se valorará la claridad, precisión y detalle, justificación, características, cantidad y calidad de lo ofertado y mejoras ofertadas, incidiéndose en los siguientes aspectos:

<b>PLAN DE TRABAJO</b>
<p>Se valorará la amplitud y detalle de los planes de trabajo ofertados, así como la mejor organización, funcionamiento, horarios, servicios a prestar y su desarrollo, procedimientos, medios a emplear, la correcta justificación de las rutas ofertadas, el detalle, claridad y calidad de la planimetría entregada, etc. que se oferten.</p> <p>Se valorará sobre los servicios indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares las mejoras en frecuencia, horas de servicio, etc. Asimismo, se valorará la oferta de otros servicios o actividades que mejoren las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.</p>
<b>SUMINISTRO, INSTALACIÓN, LAVADO Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES</b>
<p><u>Suministro de contenedores</u>: Se valorará la cantidad, capacidad, características, el porcentaje para stock y de renovación, desarrollo, etc. que se oferten.</p> <p><u>Mantenimiento, limpieza y reposición de contenedores</u>: Se valorará la amplitud y detalle del plan de mantenimiento, renovación, reposición, lavado y limpieza de contenedores, así como la mejor organización, los trabajos a realizar y medios humanos y materiales a emplear, etc. que se oferten.</p> <p>También se valorará la cantidad, capacidad, y características de los elementos indicados en el enunciado, los trabajos a realizar y medios humanos y materiales a emplear, frecuencias de lavado y del resto de trabajos, etc. que se oferten.</p>
<b>MEDIOS MATERIALES</b>
<p><u>Medios materiales y medios materiales auxiliares, equipos de medida, herramientas, etc.</u>: Se valorará la relación de medios materiales que se oferten, la cantidad, sus características tales como el grado de insonorización, emisiones de CO2, maquinaria híbrida o eléctrica, antigüedad, si son adscritos de forma exclusiva o no al contrato y su idoneidad para el servicio, etc., dando mayor peso a los que sean nuevos a estrenar y a los que se adscriban de forma exclusiva a este contrato.</p> <p><u>Medios Provisionales que ofertan hasta que se reciban los medios definitivos</u>: Se valorará la relación de medios materiales provisionales que se oferten, la cantidad, sus características tales como el grado de insonorización, emisiones de CO2, maquinaria híbrida o eléctrica, antigüedad y su idoneidad para el servicio, etc.</p>



<b>SERVICIOS DE CONCIENCIACIÓN CIUDADANA</b>
Se valorará la amplitud y detalle de servicios ofertados, así como la mejor organización, funcionamiento, servicios a prestar y su desarrollo, procedimientos, medios a emplear, etc. que se oferten.
<b>MEDIOS HUMANOS</b>
<u>Medios humanos:</u> Se valorará la cantidad de cada cualificación y categoría, tipo de jornada y número de horas anuales de dedicación y distribución.

## **9. Condiciones Especiales de Ejecución.**

La contratista, en la ejecución de contrato, habrá de cumplir las condiciones siguientes:

### **9.1. Obligaciones sociales.**

- Transparencia y Justicia Fiscal:

Todos los contratistas se comprometen a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso puedan utilizarse domicilios fiscales incluidos en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales o personas interpuestas.

- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente al convenio colectivo de aplicación:
  - o La empresa licitadora que resulte adjudicataria deberá indicar el convenio colectivo que se aplicará a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, así como facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.
  - o La empresa contratista durante la ejecución del contrato aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el



convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.

- o La empresa adjudicataria deberá mantener las condiciones de trabajo de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultraactividad.

Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.

- o Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al mantenimiento de la plantilla: La empresa adjudicataria tiene la obligación del mantenimiento de la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.
- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente a los salarios:
  - o Las empresas licitadoras deberán garantizar que la oferta económica deberá ser adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios / hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios / hora del convenio más los costes de Seguridad Social.
  - o La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.
  - o El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato.

Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses.



El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores y las trabajadoras que participen en la ejecución del contrato.

A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo con las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al cumplimiento de los pagos a empresas subcontratistas o suministradoras.

## **9.2. Obligaciones medioambientales.**

- Las maquinarias deberán garantizar unos niveles de entre un 3-5% menores a los niveles máximos fijados a partir de 2006 en la Directiva 2000/14/CE, de 8 de mayo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre. La exigencia de reducción de emisiones irá creciendo de forma inversamente proporcional a la potencia de los equipos.

Por los proponentes se aportará declaración responsable de compromiso de cumplir las siguientes condiciones ambientales y la documentación necesaria para justificar que todos los vehículos y maquinaria a aportar por el adjudicatario utilizarán energías alternativas o sistemas que supongan una mejora al medio ambiente consistente en la reducción de emisiones de CO2 y gases de efecto invernadero, partículas y otros contaminantes atmosféricos

- La minimización del consumo de recursos naturales como materias primas, combustibles y agua.
- La reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEÍ), tales como el CO2, HFC, PFC y SF6.
- La reducción de emisiones contaminantes tales como las partículas (PM10, PM 2,5), los disolventes (COV) y óxidos de nitrógeno.

## **10. Conclusiones.**

Se justifica expresamente la idoneidad de la contratación, emitiéndose al efecto la presente MEMORIA con carácter FAVORABLE, atendiendo para ello a los diferentes



aspectos analizados en función de las necesidades surgidas para desarrollar la actividad que le es propia al Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix.

De esta manera, queda definida la necesidad de contratar los servicios de recogida de residuos domésticos, limpieza viaria y gestión del punto limpio en el municipio de San Agustín del Guadalix (Madrid), constituyendo un contrato administrativo de servicios que conllevan prestaciones a favor de la ciudadanía, que deberá ser adjudicado mediante un procedimiento de licitación abierto, sujeto a regulación armonizada, cuyo objeto queda definido en lotes, en consonancia con lo descrito en la presente memoria justificativa.

El contrato deberá ajustarse, a su vez, al plazo de duración e importes fijados, atendiendo a la correspondiente existencia de crédito presupuestario anual, así como al resto de especificaciones fijadas en los correspondientes pliegos que rijan la licitación y que se constituyen como Ley del contrato.

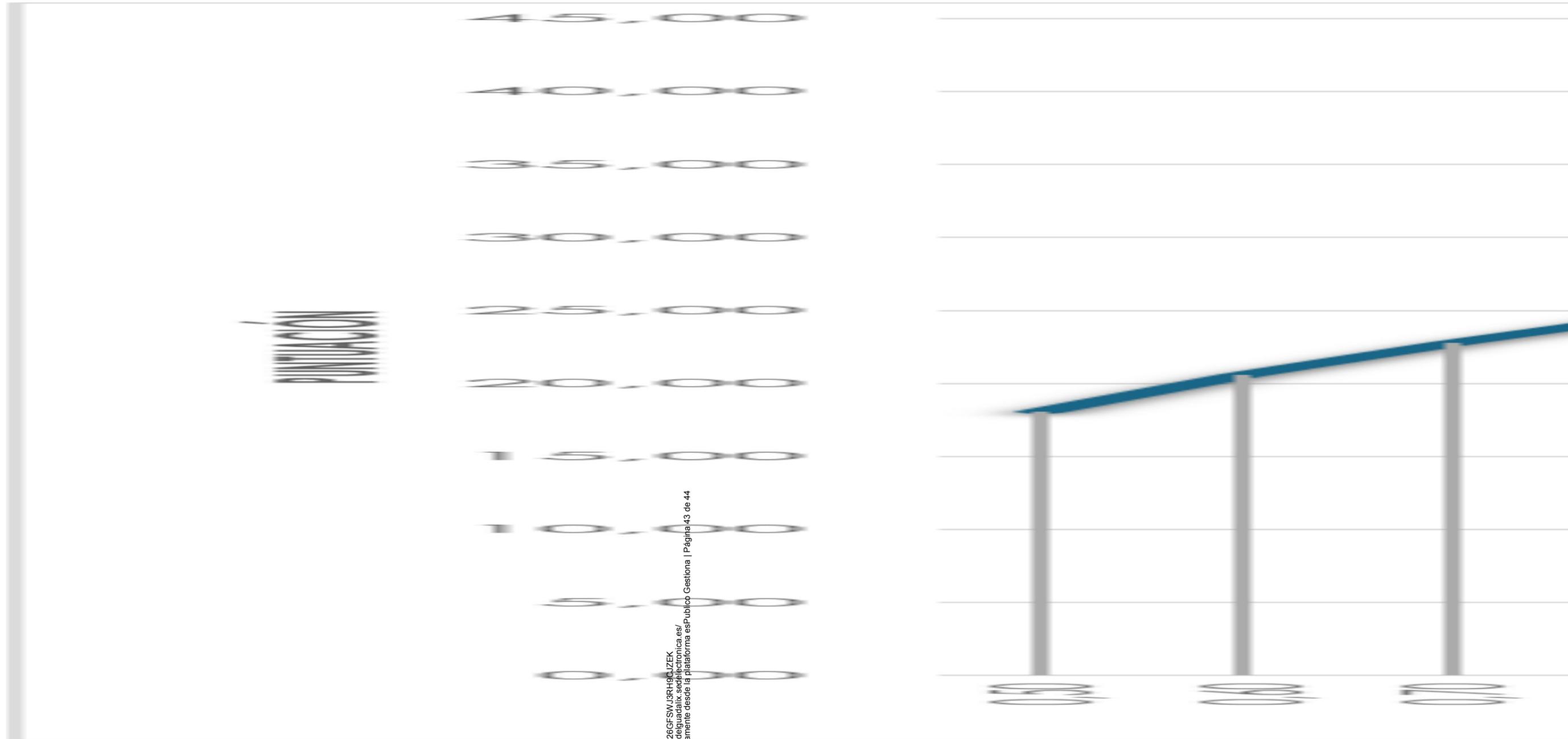
En San Agustín del Guadalix, a fecha de firma electrónica.

LA CONCEJAL DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS  
Firma digital

MÓNICA BUSTILLOS MURCIA



<b>B</b>	0,50	0,80	0,90	1,00	1,30	1,40	1,70	1,80	1,90	2,00	2,30	2,40	2,50	2,60	2,70	3,00	3,10	3,20	3,50	3,60	3,70	3,80	3,90	4,00	4,10	4,50	4,60	4,70	4,80	4,90	<b>5,00</b>	5,10	5,20	5,30	5,40	5,50	5,60	5,70	5,80	5,90	6,00	6,10	6,20	6,30	6,40	6,50	
<b>P</b>	18,09	24,73	26,46	28,00	31,64	32,59	34,83	35,42	35,94	36,40	37,49	37,78	38,03	38,25	38,45	38,92	39,04	39,15	39,41	39,48	39,54	39,59	39,63	39,68	39,71	39,82	39,84	39,86	39,88	39,89	<b>39,90</b>	39,91	39,92	39,93	39,94	39,95	39,95	39,96	39,96	39,97	39,97	39,97	39,98	39,98	39,98	39,98	39,98




 Cód. Validación: 353X2MMQ226GF5WJ9RH9CJZEK  
 Verificación: <https://sanagustindelguadalix.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 44

Departamento Jurídico  
EGUESAN ENERGY, S.L.

